



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE LAS HERAS TEL: (0297) 4975-710
DOMICILIO: SAN JULIAN Y PJE. INDEPENDENCIA. MAIL:
CONCEJODELIBERANTE@LASHERAS.PAT
AGONIA.COM.AR

ORDENANZA N° 1030/2008

Fecha de Sanción: 17-04-08

Fecha de Promulgación:

Decreto N°:

VISTO:

El proyecto presentado por la Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Sra. Norma Riquelme, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 900/05 CAPITULO X - ABASTO Y COMERCIO AMBULANTE Artículo 119° Rubros Autorizados al Vendedor Ambulante – Productos Ingeribles Inc. f) CARROBAR O CARRITOS, no establece reglamentación alguna que regule la explotación y el funcionamiento del mismo en la localidad, prevé este tipo de actividad pero solo en el interior de aquellos sitios o locales en donde se desarrollen eventos deportivos, o cuando existan acontecimientos extraordinarios, y/o en lugares o centros de diversión infantil, requerido al efecto la previa autorización municipal,-

Que, constituye una práctica consolidada en nuestra Ciudad, toda vez que es un hecho que gran parte de la población concurre a estos puestos, a requerir y consumir el producto ofrecido. En los eventos antes mencionados.-

Que, de lo expuesto precedentemente, resulta no sólo que la actividad se desarrolla sin autorización sino además, sin el correspondiente control, necesario a su vez para garantizar a los vecinos el consumo de un producto saludable.-

Que, con estos fundamentos, se han presentado pedidos en este Concejo, requiriendo la reglamentación de la actividad. Por otro lado cabe advertir que a lo largo del tiempo transcurrido, la falta de reglamentación y autorización expresa, lejos de tener efectos disuasivos, ha generado que esta práctica se extienda y popularice pero obviamente en un modo irregular.-

Que, tratado en sesión Ordinaria del día 17-04-08 quedo aprobado por unanimidad de criterios.-

Que, se debe dictar el instrumento legal correspondiente.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**



ARTICULO 1º) AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a habilitar puestos de venta de panchos, sándwich, hamburguesas o emparedados a base de chorizos y/o papas fritas, y bebidas sin alcohol; en lugares pertenecientes al dominio

público municipal, al dominio privado municipal de uso público, en los espacios de uso privado cuando así lo autorice su dueño. Las licencias comerciales que a tal efecto se otorguen tendrán carácter **PERSONAL, PRECARIO E INTRASFERIBLE.-**

ARTICULO 2º) Queda vedado el establecimiento de puestos en las siguientes zonas: los frentes hasta una distancia de cien metros de las medianeras de: Bancos, Hospitales, Clínicas, Escuelas, Jardines de Infantes, Cementerio, Entidades Financieras, Bares, locales donde se expenden productos alimenticios. También quedan excluidas veredas de las Avenidas.- Las instalaciones de puestos de venta en los cruces de avenidas están prohibidas.-

ARTICULO 3º) Los puestos o paradas de venta localizados en los espacios de uso privado, podrán ser fijo o móviles y se ubicaran detrás de la línea municipal con expresa autorización escrita del propietario del predio y en aquellos sitios que el Código de Planeamiento Urbano admita la localización de rotiserías. Con acuerdo de las partes se podrán admitir en el mismo predio otras licencias.

ARTICULO 4º) Tratándose de localización de puestos o paradas en los espacios de uso público o de dominio privado municipal de uso público, la determinación de los lugares considerados aptos para esta actividad será estipulada por vía reglamentaria conjuntamente con el área de Gestión Ambiental y Comercio Municipal. Considerándose para su instalación las áreas deportivas, recreativas en general y/o los eventos y actos extraordinarios. En ningún caso se habilitaran áreas que por el impacto ambiental de la actividad perjudique espacios privados.

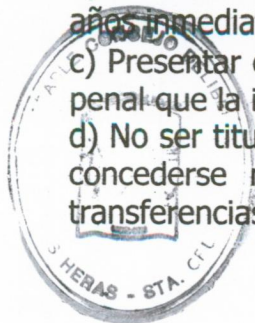
ARTICULO 5º) Los puestos que se habiliten en espacios de uso público o de dominio privado municipal de uso público, deberán ser móviles, salvo aquellos que se habiliten en áreas que podrán ser fijos. Los carros móviles habilitados permanecerán en el lugar únicamente en las horas que presten el servicio, debiendo ser retirados de la vía pública en el horario en que se encuentren sin actividad. Queda expresamente prohibido a los licenciarios hacer cualquier tipo de construcción anexa al carro habilitado y no esta permitido la colocación de mesas y sillas, ya que funcionan como puestos de comidas al paso.-

ARTICULO 6º) A cada puesto le corresponderá una licencia comercial, la misma se acordará por el lapso de seis (6) meses y podrá ser renovada por única vez por un periodo igual al originariamente otorgado, vencida la cual el permisionario deberá gestionar un nuevo permiso de uso teniendo prioridad para su otorgamiento respecto de otras solicitudes. Las renovaciones de los permisos de uso deberán gestionarse con una anticipación de 30 (treinta) días a la fecha de vencimiento, debiendo acreditarse a tal efecto el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones tanto a lo que se hace a reglamentaciones Nacionales como locales, que tuviere a su cargo como permisionaria - permisionario. En todos los casos estarán sujetas a lo que establece el Artículo 1º) última parte.-

ARTICULO 7º) Los licenciarios deberán mantener aseado en forma permanente el lugar y cumpliendo las normas higiénico-sanitarias o de seguridad Alimentaria,-

ARTICULO 8º) REQUISITOS. Para ser titular de una licencia prevista por esta Ordenanza, se deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 21 años o emancipados.-
- b) Acreditar residencia en la Ciudad de Las Heras, por un lapso no menor a dos años inmediato anterior.-
- c) Presentar certificado policial que acredite no tener orden de captura ni condena penal que la inhabilite para la actividad.-
- d) No ser titular de otra licencia comercial vigente por este u otro rubro. No podrá concederse más de un permiso por propietario o permisionario ni tampoco transferencias, cesión y/o alquiler de la explotación o lugar a terceras



Personas.

e) Dentro de la misma licencia el adjudicatario podrá solicitar ampliar el rubro Carritos pancheros a otros productos a fines.

La comercialización de cada uno de esos productos específicos deberá ser previamente autorizado por la dirección de Seguridad e Higiene Alimentaria.

f) Presentar Libre Deuda Municipal.-

g) Solicitar un permiso, por escrito, del frentista habilitándolo para ocupar el lugar determinado de venta, si fuera necesario.-

ARTICULO 9º) DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- Los puestos de venta serán atendidos por los titulares de la licencia comercial y/o familiares directos con sus respectivas Libretas Sanitarias actualizadas:

a) El expendedor deberá tener en el puesto sus documentos personales y libreta sanitaria.-

b) Exhibir en lugar visible la correspondiente licencia comercial.-

c) El expendedor deberá vestir en todo momento: chaqueta blanca, y en temporada invernal campera blanca lavable.

Deberán poseer delantal y gorra que podrán ser del color que estime correspondiente el licenciatario.-

d) Todo vendedor deberá recibir capacitación sobre manipulación de alimentos en los términos establecidos en las ordenanzas vigentes.-

e) Deberá mantener su higiene y presentación personal en concordancia con lo establecido en los artículos pertinente del Código Alimentario Argentino.-

f) Deberá usar guantes descartables durante la manipulación de alimentos y tener en cantidad suficiente para su reposición periódico.-

g) No se permite comer, fumar salivar u otra acción antihigiénica, durante la manipulación de productos alimenticios ni durante la atención al público.-

Prohibición al a ser permisionario:

a) Las personas que figuren incluidas en el registro de deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Santa Cruz, se les otorgara un permiso provisorio por noventa (90) días, debiendo regularizar dicha situación, en caso contrario el permiso caducara automáticamente.-

ARTICULO 10º) DE LOS CARROS: CARACTERISTICAS ESTRUCTURALES.

Los carritos que se habiliten para la venta en la vía pública deberán tener las características que se detallan en los siguientes incisos:

a) Los puestos de venta serán carros portantes, autoportantes o fijos, de dimensiones no menores a 3 metros por 2 metros, debiendo contar con una altura tal que el volumen no sea menos a 15 m3.-

b) El material del carro deberá ser de chapa galvanizada, laminado plástico o acero inoxidable.-

c) La superficie de trabajo, para la manipulación de los alimentos será de material impermeable (no madera), con condiciones adecuadas de conservación y limpieza.-

d) Deberá contar con un depósito de agua potable de 50 litros como mínimo en forma de tanque con llave para el lavado de verduras, utensilios u otros.-

e) Un depósito de residuos con tapa de material impermeable de fácil limpieza, con bolsa plástica en su interior.

f) Deberá incluir una pileta con descarga a un depósito, sin eliminar residuos o líquidos al exterior del carro.-

g) Deberá poseer una heladera eléctrica o freezer para mantener la cadena de frío de los alimentos.-

h) El carro deberá contar con número de habilitación bromatológica otorgada por la dirección de seguridad e higiene alimentaria, previo pago del canon que establece la ordenanza tarifaria.-

i) La parrilla a utilizar para la cocción se ubicará en uno de los extremos del carro y contará con un tiraje a los cuatro vientos, de una altura no menor a un metro, como alternativa la parrilla podrá estar ubicada dentro del predio,



sujeto a denuncias comprobables de vecinos, por las molestias que pudiera ocasionar esta eventual ubicación de la parrilla.-

j) La cocción del producto se realizará por asación, debiendo el carro que se habilite estar acondicionado a fin de garantizar la cocción del producto con su propio zumo.-

k) En los casos de habilitación en predios privados deberá instalarse al menos un baño químico para uso del vendedor. En los casos de habilitación en predios públicos bastara la verificación de acceso a un sanitario que se encuentre en zonas adyacentes al puesto.

l) En los carros en que se autorice la venta de papas fritas, las características estructurales del mismo serán establecidas por vía reglamentaria.-

m) La cocción del producto se realizara con renovación del agua de acuerdo a la venta de panchos efectuados.-

n) Los titulares de la habilitación están obligados a combatir presencias de roedores e insectos por procedimiento autorizado por autoridades sanitarias competente, debiendo excluir la intervención de perros, gatos u otros animales domésticos.-

ñ) Contara con matafuego y botiquín.-

ARTICULO 11º) DE LOS PRODUCTOS y SU CONSERVACIÓN: Los productos que se expendrán en los carros autorizados son únicamente Panchos, hamburguesas, "sándwiches de chorizo (choripanes) y/o papas fritas" y "bebidas sin alcohol". Sin perjuicio de los demás recaudos establecidos en la presente ordenanza, su comercialización estará sujeta a lo que se prescribe en los siguientes incisos:

a) Las bebidas deberán expendirse únicamente vasos de plástico descartables o latas, quedando expresamente prohibida la entrega de envases de vidrio al consumidor.-

b) Se autoriza la provisión de sorbetes para el consumo de bebidas sin alcohol, las cuales deberán entregarse en envase sellado.-

c) Queda absolutamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.-

d) Quedan autorizadas todas las marcas comerciales de pan y que cumplan con las normas legales vigentes.-

e) Los aderezos a utilizar deberán contenerse en envase individual. Podrán conservarse a temperatura ambiente, en compartimiento independiente y al abrigo de la luz. Quedan autorizadas todas las marcas comerciales habilitadas, no permitiendo el chimichurri tipo casero, si mayonesa, savora, ketchup o mostaza para los panchos y/ o hamburguesas .-

f) En cuanto a la conservación de los chorizos y a fin de garantizar las condiciones de frío, se deberán observar las normas que al efecto disponga la autoridad bromatológica municipal.-

g) Las hamburguesas, salchichas, chorizos ya cocidos y el pan que sobre no podrán ser comercializados como aptos para el día siguiente.-

h) La autoridad municipal podrá requerir la exhibición de comprobantes de compra o adquisición de las mercaderías, los que deberán estar a nombre del titular de la licencia, debiendo el permisionario presentarlas en el momento que se requieran, cuando el inspector crea convenientes tomaran muestras de productos, las que serán analizados por personal del área de bromatología, se verificara fecha de vencimiento de los alimentos, incluidos los aderezos, el origen de procedencia de los productos, teniendo en cuenta que las hamburguesas no pueden ser elaboradas en el lugar sino que deben provenir de un establecimiento habilitado, conservando el envase original y factura de compra.-

i) Luego de la jornada laboral deberá asegurarse el mantenimiento de la cadena de frío de los alimentos perecederos sobrantes, como así también la estiba adecuada de los no perecederos.-

ARTICULO 12º) La persona encargada de atender al público deberá utilizar guantes descartables de nylon y para manipuleo de materias primas deberá utilizar



pinzas de acero inoxidable y cuchillo de plástico tipo serrucho de punta roma o cuchillo de acero inoxidable de punta roma, debiendo entregar al consumidor el producto terminado en una servilleta de papel tissue y/o absorbente descartables "aprobadas sanitariamente".-

ARTICULO 13º) Es obligatoria la utilización de papel absorbente almacenado en rollos para la higienización del carro, quedando expresamente prohibido utilizar cualquier otro elemento como trapos o telas de cualquier tipo así como el derrame de líquidos en la vía pública.-

ARTICULO 14º) Conjuntamente con la habilitación el Órgano Ejecutivo Municipal entregará al permisionario, para ser exhibido a los consumidores permanentemente, un folleto donde se indiquen las condiciones higiénico-sanitarias del producto y la dependencia municipal (dirección y teléfono) donde efectuar los reclamos.-

ARTICULO 15º) Queda expresamente prohibido introducir en el carro o comercializar cualquier otro elemento que no este contenido expresamente en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 16º) En todos los casos la comercialización de productos sin autorización, además de las sanciones correspondientes, generará en forma automática el secuestro y decomiso de la mercadería.-

ARTICULO 17º) De existir más de una solicitud para un lugar habilitado se procederá a un sorteo ante Escribano Público para su asignación.

ARTICULO 18º) Autorízase al Órgano Ejecutivo Municipal a efectuar una reserva de dos lugares para personas con discapacidad, los que deberán cumplimentar con todos los requisitos establecidos en el Artículo 8º) de la presente.-

ARTICULO 19º) Se fija el valor de la licencia comercial de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente -
Derechos por Venta Ambulante equivalente al establecido para la actividad de panchos por calentamiento.-

ARTICULO 20º) Las infracciones a lo normado en la presente Ordenanza darán lugar a sanciones que irán desde los \$ 200 (Pesos doscientos) hasta la pérdida de la habilitación, meritando la gravedad de la falta y el número de reincidencias. Habiendo incurrido por tercera vez en incumplimiento de cualquier obligación prevista en la presente ordenanza, la licencia caducará automáticamente y procederá a adjudicarse el puesto de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 17º). La persona cuya licencia haya caducado por esta causa, no podrá volver a ser adjudicataria de nueva licencia por este rubro durante el término de un año, contados a partir de la fecha en que se hubiese notificado la caducidad dispuesta.-

ARTICULO 21º) El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de su promulgación, disponiendo sobre cantidad de puestos a habilitar, que no deberá ser inferior a 4 (cuatro) puestos en el espacio público y demás aspectos que considere necesario.-

ARTICULO 22º) DISPOSICIÓN TRANSITORIA: A los fines del otorgamiento de la licencia comercial, durante el término de 90 (noventa) días corridos a partir de la promulgación de la presente, tendrán prioridad para su otorgamiento, aquellos postulantes que acrediten haber ejercido la actividad o solicitado autorización mediante las respectivas constancias que existieran registradas en la Dirección de Comercio Municipal.-



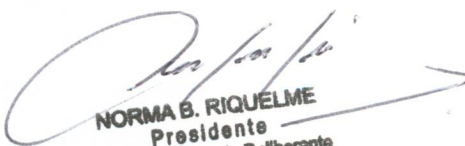
ARTICULO 23º) Refrendará la presente la Sra. Secretaria General.-

ARTICULO 24º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a demás dependencias que correspondan, al interesado al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, Regístrese, Publíquese y Cumplido, Archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS, EN SU SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE ABRIL DE 2008.-


LORENA R. YERERA
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz




NORMA B. RIQUELME
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA